

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA



CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

El cual se registrá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”).

Matilde Asturias Ekenberg
Apoderada General

Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,
EDIFICIO STEWART TITLE,
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO
(506) 4101-0000

EMAIL
info@adisa.cr

WEB
www.adisa.cr

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO.....	7
SECCIÓN II.	ÁMBITO DE COBERTURA	8
CLÁUSULA 3.	COBERTURAS.....	8
CLÁUSULA 4.	COBERTURA BÁSICA (A) TODO RIESGO DAÑO DIRECTO A LA MAQUINARIA	8
	COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)	12
CLÁUSULA 5.	COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS	12
CLÁUSULA 6.	COBERTURA (C) DAÑOS A BIENES REFRIGERADOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA	13
CLÁUSULA 7.	COBERTURA (D) HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL.....	14
CLÁUSULA 8.	COBERTURA (E) RIESGO DE CASCO.....	15
CLÁUSULA 9.	COBERTURA (F) INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA Y CAÍDA DE RAYO	15
CLÁUSULA 10.	COBERTURA (G) DERRAME DE TANQUES	16
CLÁUSULA 11.	COBERTURA (H) INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO	16
CLÁUSULA 12.	COBERTURA (I) MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA.....	17
CLÁUSULA 13.	COBERTURA (J) MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS 17	17
CLÁUSULA 14.	COBERTURA (K) EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS.....	17
CLÁUSULA 15.	COBERTURA (L) TRANSPORTE DE EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS	18
SECCIÓN I.	LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES	18
CLÁUSULA 16.	SUMA ASEGURADA	18
CLÁUSULA 17.	LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)	18
CLÁUSULA 18.	PERIODO DE CARENIA	18
CLÁUSULA 19.	PREDIO Y ACTIVIDAD ASEGURADA	19
CLÁUSULA 20.	PERIODO DE COBERTURA.....	19
CLÁUSULA 21.	TERRITORIALIDAD	19
CLÁUSULA 22.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	19
CLÁUSULA 23.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA COBERTURA BÁSICA (A) TODO RIESGO DAÑO DIRECTO A LA MAQUINARIA 19	19
CLÁUSULA 24.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA PARA LA COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS.....	20
CLÁUSULA 25.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA COBERTURA (L) DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA EN ATMOSFERAS CONTROLADAS.....	21
CLÁUSULA 26.	PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA	21
SECCIÓN II.	BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR	22
CLÁUSULA 27.	ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO	22
SECCIÓN III.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	22
CLÁUSULA 28.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	22
CLÁUSULA 29.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	22
CLÁUSULA 30.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO.....	23
CLÁUSULA 31.	FALSEDAD Y/O RETICENCIA	23
CLÁUSULA 32.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	23
CLÁUSULA 33.	DEDUCIBLES	23
CLÁUSULA 34.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	23
CLÁUSULA 35.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EN EQUIPOS ESPECIALES	23
CLÁUSULA 36.	REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.....	25
SECCIÓN IV.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	25
CLÁUSULA 37.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO	25
CLÁUSULA 38.	PAGO DE LA PRIMA	26
CLÁUSULA 39.	PERIODO DE GRACIA	26
CLÁUSULA 40.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS	26

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN V.	RECARGOS Y DESCUENTOS.....	26
CLÁUSULA 41.	RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA.....	27
CLÁUSULA 42.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE 2 PLAZO.....	27
CLÁUSULA 43.	REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR BIENES INACTIVOS.....	27
SECCIÓN VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO.....	27
CLÁUSULA 44.	AVISO DE SINIESTRO.....	28
CLÁUSULA 45.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO.....	28
CLÁUSULA 46.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO PARA LA COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA	29
CLÁUSULA 47.	PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	29
CLÁUSULA 48.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	29
CLÁUSULA 49.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	30
SECCIÓN VII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA.....	30
CLÁUSULA 50.	ACEPTACIÓN DEL RIESGO.....	30
CLÁUSULA 51.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.....	30
CLÁUSULA 52.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	31
SECCIÓN VIII.	CONDICIONES VARIAS.....	31
CLÁUSULA 53.	CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	31
CLÁUSULA 54.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	31
CLÁUSULA 55.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	31
CLÁUSULA 56.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	31
CLÁUSULA 57.	INFRASEGURO Y PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	31
CLÁUSULA 58.	TRASPASO O CESIÓN.....	32
CLÁUSULA 59.	PRESCRIPCIÓN.....	32
CLÁUSULA 60.	SUBROGACIÓN.....	32
CLÁUSULA 61.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS.....	32
CLÁUSULA 62.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	32
CLÁUSULA 63.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA.....	32
CLÁUSULA 64.	VALORACIÓN O TASACIÓN.....	32
CLÁUSULA 65.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA.....	33
SECCIÓN IX.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	33
CLÁUSULA 66.	CONTROVERSIAS.....	33
SECCIÓN X.	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	33
CLÁUSULA 67.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	33

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- I.1. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- I.2. ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado o del Bien Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a los bienes y/o integridad física de terceras personas.
- I.3. ARCO ELÉCTRICO:** Es aquella descarga eléctrica producida como consecuencia del paso de corriente o carga eléctrica entre dos electrodos o conductores que no cuentan con un contacto directo entre sí.
- I.4. ASEGURADO:** Persona física o jurídica que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por esta Póliza, y se encuentra registrada como tal en las Condiciones Particulares.
- I.5. ATMÓSFERA CONTROLADA:** Es una técnica de refrigeración utilizada para la conservación de productos, mediante la cual se interviene la atmósfera en la cámara y consecuentemente se modifica la composición gaseosa con controles de regulación de las variables físicas del ambiente como temperatura, humedad y circulación del aire, estas últimas se ajustan en forma precisa a los requerimientos del producto, manteniéndose constantes durante el lapso de tiempo de conservación del producto.
- I.6. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- I.7. COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A.
- I.8. CONDICIONES ESPECIALES:** Cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro mediante Addenda, para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- I.9. CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas predispuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro.
- I.10. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, cubiertas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- I.11. CONMOCION CIVIL:** Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.
- I.12. CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades del Tomador y la entidad aseguradora que coinciden para perfeccionar el Contrato de Seguro.
- I.13. CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel en que la Compañía se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido al Asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y las condiciones convenidas.
- I.14. DAÑOS MATERIALES:** Pérdidas, daños y destrucción de bienes muebles o inmuebles, sea pérdida total o parcial.
- I.15. DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, por parte del Asegurado o del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.
- I.16. DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- I.17. DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.
- I.18. EMBALAMIENTO:** Provocar que un motor que no cuenta con regulación automática adquiera gran velocidad.
- I.19. EQUIPO MÓVIL:** Aquella maquinaria asegurada que puede ser movilizadada del predio, sin que este implique su desarme y/o afecte su funcionalidad o integridad de forma alguna.
- I.20. EVENTO:** Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.
- I.21. EXPLOSIÓN:** Acción súbita o violenta que ocurre debido a la presión o depresión de un gas o vapor por la deflagración de material combustibles que se encuentra en estado pulverulento. Como consecuencia de esta se produce una onda destructiva y un sacudimiento que viene acompañado de un fuerte ruido.
- I.22. FACTOR DE PÉRDIDA:** Porcentaje en el cual el daño de una maquinaria afecta a la utilidad bruta total, sin tomar en cuenta medidas que amorticen el mismo.
- I.23. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.
- I.24. FUEGO HOSTIL:** Se trata del Incendio que tiende a propagarse.
- I.25. GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:**

Consanguinidad

- 1º:** Padres e Hijos
- 2º:** Abuelos, Hermanos y Nietos.
- 3º:** Tíos y Sobrinos.

Afinidad

- 1º:** Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.
- 2º:** Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.
- 3º:** Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.

- I.26. HURTO:** Apoderamiento ilícito de cosas sin que medie violencia sobre las personas o los bienes.
- I.27. INCENDIO:** Combustión y abrasamiento de un objeto o varios de estos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil. No debe ser provocado por el Tomador y/o Asegurado.
- I.28. INTERÉS ASEGURABLE:** Es el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación de su integridad patrimonial.
- I.29. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
- I.30. LAS PARTES:** Para efectos de la presente Póliza se consideran: la Compañía y el Tomador.
- I.31. LÍMITE DE AGREGADO ANUAL (LAA):** En caso de que ocurra un Siniestro, y cada vez que la Compañía pague una indemnización, el monto pagado disminuirá el límite de suma asegurada contratada. Es decir, por cada indemnización que la Compañía pague, se disminuyen la Suma Asegurada contratada y se pagarán indemnizaciones hasta que dicha Suma Asegurada se agote.
- I.32. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.
- I.33. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- I.34. OBSOLESCENCIA:** El desuso de máquinas, equipos y tecnologías producto de un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías presentes en el mercado y no por un mal funcionamiento de las mismas.
- I.35. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- I.36. PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** Pérdida financiera que sufre el Asegurado como consecuencia del daño o destrucción de la propiedad que se encuentra amparada por la presente Póliza.
- I.37. PÉRDIDA FINAL AJUSTADA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, derivado de un siniestro; según la valoración aplicable a la pérdida.
- I.38. PERIODO DE CARENCIA:** Es el período afectado por la interrupción de negocios, e inicia al momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo.
- I.39. PERIODO DE GRACIA:** Es el plazo posterior al vencimiento de la fecha para el pago de la prima, en el que se mantiene la cobertura del seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- I.40. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Para los efectos de este seguro "Póliza".
- I.41. PREDIO:** Lugar en donde el Asegurado desarrolla o maneja sus operaciones que ha sido declarado como tal en la Solicitud de Seguro y Condiciones Particulares.
- I.42. PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.
- I.43. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- I.44. PROPUESTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- I.45. RENOVACIÓN DEL SEGURO:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- I.46. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- I.47. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- I.48. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de uno o varios bienes, siempre que se encuentren al momento del apoderamiento dentro del Predio Asegurado y que para esos efectos se haga uso de fuerza o violencia sobre las cosas o las personas. El robo deberá ser así declarado en firme por la autoridad judicial competente o en su caso la Compañía, se podrá tenerlo por cierto si existen suficientes elementos que dejen constancia de su ocurrencia.
- I.49. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de seguro que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- I.50. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la Póliza.
- I.51. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Tomador y/o Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- I.52. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sublímites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sublímite.
- I.53. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la Póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- I.54. TERCERAS PERSONAS:** Se refiere a las personas físicas o jurídicas, las cuales no forman parte del Contrato de Seguro. No son Terceras Personas: El Asegurado, su cónyuge o persona compañera de hecho, hijos, sus parientes hasta el tercer grado de Consanguinidad o Afinidad; sus empleados, dependientes, colaboradores o socios o; personas jurídicas en las cuales el Asegurado ocupe un cargo. Es sinónimo de Tercero.

- I.55. TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Concurre generalmente con el Tomador la figura de Asegurado.
- I.56. UTILIDAD BRUTA ANUAL:** Es la utilidad del negocio del Asegurado lograda en el año económico inmediatamente anterior al momento en que acaece el siniestro. La utilidad bruta anual se calcula sobre el importe de las ventas netas del Asegurado menos el costo de las mercancías vendidas.
- I.57. VALOR ACORDADO:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo entre las partes para un determinado objeto, no aplicándose las reglas del Infraseguro o Sobreseguro.
- I.58. VALOR REAL DE MERCADO:** Es el valor real efectivo de la maquinaria asegurada la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de compra de contado en el mercado nacional, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si los hubiere.
- I.59. VALOR DE REPOSICIÓN:** Es el costo que exige la adquisición, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos y derechos de aduanas si los hubiese.
- I.60. VENCIMIENTO:** Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- I.61. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.
- I.62. VOLUMEN DEL NEGOCIO:** Consiste en el valor de los bienes vendidos y suministrados Consiste en el valor de los, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio (s) de la empresa asegurada, siempre considerando los descuentos correspondientes.
- I.63. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO:** Representa el volumen del negocio durante el período de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de un siniestro. Este porcentaje se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.
- I.64. VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO:** Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales del Contrato.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, y estas últimas sobre las Condiciones Generales. En caso que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula 3. COBERTURAS

Bajo esta Sección, el Seguro tiene por objeto cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de eventos accidentales, mediante las siguientes coberturas:

BÁSICAS

Cláusula 4 COBERTURA BÁSICA (A) TODO RIESGO DAÑO DIRECTO A LA MAQUINARIA
OPCIONAL

ADICIONALES OPCIONALES

Cláusula 5 COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Cláusula 6 COBERTURA (C) DAÑOS A BIENES REFRIGERADOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Cláusula 7 COBERTURA (D) HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Cláusula 8 COBERTURA (E) RIESGO DE CASCO

Cláusula 9 COBERTURA (F) INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA Y CAÍDA DE RAYO

Cláusula 10 COBERTURA (G) DERRAME DE TANQUES

Cláusula 11 COBERTURA (H) INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

Cláusula 12 COBERTURA (I) MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

Cláusula 13 COBERTURA (J) MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Cláusula 14 COBERTURA (K) EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS

Cláusula 15 COBERTURA (L) TRANSPORTE DE EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS

Cláusula 4. COBERTURA BÁSICA (A) TODO RIESGO DAÑO DIRECTO A LA MAQUINARIA

Cubre todo daño directo que sufra la maquinaria asegurada, a causa de riesgos que no estén expresamente excluidos en la Póliza, siempre que los daños sucedan a causa de un Accidente, la maquinaria se encuentre dentro del Predio reportado por el Asegurado y se haga necesaria una reparación o reposición.

A manera de ejemplo, dentro de esta cobertura de todo riesgo, se encuentra amparado lo siguiente:

1. La impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Tomador y/o Asegurado y extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica que genere cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, siempre y cuando se detecten en operación y haya concluido el periodo de prueba.
4. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
5. Fuerza centrífuga pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y sobre calentamiento.
8. Fallo en los dispositivos de regulación.
9. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
10. Cualquier evento o causa que no se encuentre expresamente excluido en la sección de exclusiones generales.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Los daños y pérdidas generados por las causas antes citadas se encontrarán cubiertos cuando la maquinaria esté lista para utilizarse para realizar el trabajo para el cual fue diseñada o construida, esto es luego de la conclusión de las pruebas de operaciones con o sin carga y haya finalizado el montaje e instalación.

Se encuentran amparados por esta Póliza los daños que sufra la maquinaria mientras esté siendo transportada dentro del Predio reportado por el asegurado sea para su mantenimiento o para ser reubicada dentro del mismo Predio, siempre y cuando el diseño y la fabricación de la misma así lo permitan, se utilicen los medios adecuados para la realización del transporte y se haya especificado en la Póliza tal condición.

Cuando se trata de equipo eléctrico, se considera automáticamente cubierto bajo esta Póliza el fluido dieléctrico de transformadores e interruptores y el mercurio de rectificadores.

Se incluye para todos los bienes asegurados, aunque no se especifiquen, los equipos auxiliares (tableros, interruptores, motores, bombas, compresores entre otros), líneas y tuberías que le son propios a cada máquina y siempre y cuando los mismos estén integrados a la misma máquina o a la estructura que le da soporte o a la cimentación de la misma y/o si le dan servicio exclusivo.

4.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

4.2. SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA BÁSICA (A):

Se establecen los siguientes sublímites aplicables a la **Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria**:

4.2.1. SUBLÍMITE DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS EN HORAS NOCTURNAS Y DÍAS FERIADOS

Ampara los gastos adicionales por concepto de horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido el flete aéreo) en los que tenga que incurrir el Asegurado producto de un evento amparado por la **Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria**.

Es condición expresa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

La cantidad indemnizable bajo este sublímite no deberá exceder de treinta por ciento (30%) de la suma asegurada para la **Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria** durante el periodo de vigencia.

4.2.2. SUBLÍMITE DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

Ampara los gastos adicionales por concepto de flete aéreo en los que tenga que incurrir el Asegurado producto de un evento amparado por la **Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria**.

Es condición expresa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

La cantidad indemnizable bajo este sublímite no deberá exceder de veinte por ciento (20%) de la suma asegurada para la **Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria** durante el periodo de vigencia.

4.3. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA (A)

Quedan expresamente excluido de este seguro cualquier daño o pérdida derivada de, o por:

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- 4.3.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.**
- 4.3.2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes, así como cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.**
- 4.3.3. Pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, fundaciones, mampostería, plantillas, matrices, moldes, clichés, troqueles, punzones, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.**
- 4.3.4. Tampoco se amparan combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**
- 4.3.5. Cualquier acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado o de sus representantes.**
- 4.3.6. Incendios originados a lo externo del predio, extinción de un incendio originado a lo externo del predio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor, terremoto, erupciones volcánicas.**
- 4.3.7. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- 4.3.8. Experimentos, ensayos y/o pruebas, en las cuales se haya sometida la máquina o máquinas aseguradas en forma intencionada a un esfuerzo superior al normal conforme las características de las misma.**
- 4.3.9. Defectos o vicios de maquinaria existentes al momento de contratación del seguro.**
- 4.3.10. Maquinaria y equipo parchados, soldados o en mal estado al momento de la contratación del seguro.**
- 4.3.11. Cualquier daño o pérdida que sea indemnizable mediante responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- 4.3.12. Contaminación gradual y paulatina.**
- 4.3.13. Cualquier daño o pérdida que sufran los bienes asegurados que se encuentre cubierto mediante contratos de garantía del fabricante, distribuidor o instalador mediante contrato de mantenimiento.**
- 4.3.14. Mantenimiento en servicio de un bien asegurado, antes que haya terminado la reparación definitiva después de un siniestro a satisfacción de la Compañía.**
- 4.3.15. Costos de revisión y reacondicionamiento periódicos, o modificaciones o mejoras no necesarias para la reparación de un evento amparado, aunque las mismas presupongan posibilidades de daños futuros.**
- 4.3.16. Reparaciones provisionales salvo que sean parte de la reparación definitiva en un evento amparado.**
- 4.3.17. Pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización de labores y/o del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio, pérdida de beneficios, ingresos o de mercado resultantes.**

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- 4.3.18. Cualquier indemnización que se origine en responsabilidad civil de cualquier naturaleza y que el Asegurado quede obligado o convenga indemnizar por daños y/o perjuicios a terceros en sus bienes o personas por cualquier siniestro amparado en las máquinas aseguradas.
- 4.3.19. Daños ocurridos durante el transporte de la maquinaria asegurada y/o sus partes, cuando por motivo de un siniestro amparado deban ser enviados fuera de los predios asegurados.
- 4.3.20. Si el equipo se encuentra en un nivel de obsolescencia tecnológica demostrable, la responsabilidad de la Compañía quedará supeditada al porcentaje del valor de las piezas dañadas respecto al valor de reposición del equipo asegurado a la fecha del evento o de uno similar.
- 4.3.21. Daños o pérdidas generados por el impacto directo del rayo, cualquier tipo de explosión o incendio originados a lo interno del predio, extinción de un incendio originado a lo interno del predio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo.
- 4.3.22. Daños o pérdidas generados por huracanes u otras fuerzas de la naturaleza.
- 4.3.23. Daños o pérdidas causadas por derrame o fugas de depósitos o tanques.
- 4.3.24. Daños o pérdidas generados por inundación o enlodamiento.
- 4.3.25. Daños o pérdidas que sufra la maquinaria producto del abandono de la misma.
- 4.3.26. La maquinaria que se encuentra bajo tierra.
- 4.3.27. Los materiales refractarios o revestimientos de la maquinaria asegurada.
- 4.3.28. La maquinaria que se encuentre fuera de los predios en solares o emplazamientos temporales.
- 4.3.29. Gastos en los que incurra el Asegurado para la prevención de pérdidas o daños indemnizables.
- 4.3.30. Gastos en los que incurra el Asegurado para la mitigación de pérdidas o daños no cubiertos por este seguro.
- 4.3.31. Daños a bienes refrigerados a consecuencia de rotura de maquinaria.
- 4.3.32. Daños causados a la maquinaria asegurada cuando el encargado de manejo se encuentre:
 - 4.3.32.1. Bajo los efectos de estupefaciente, droga o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente;
 - 4.3.32.2. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas;
 - 4.3.32.3. Se rehúse a someterse a pruebas de alcoholemias o de las otras sustancias mencionadas.
 - 4.3.32.4. Cualquier daño en un bien accesorio a la maquinaria asegurada que adquiera la calidad de permanente en la misma y cuando este bien accesorio no fuere declarado a la Compañía.
 - 4.3.32.5. Defectos estéticos tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
 - 4.3.32.6. Robots y/o maquinaria con mandos electrónicos.
- 4.3.33. Costos de revisión y reacondicionamiento periódicos, ni las modificaciones o mejoras no necesarias para la reparación de un daño, aunque disminuyan la posibilidad de futuros daños.
- 4.3.34. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por

toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

4.3.35. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por sabotaje, entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante el pago de prima adicional, debidamente establecida en las Condiciones Particulares, el Tomador y la Compañía pueden convenir en contratar, según sea la necesidad del Tomador y la política de suscripción de la Compañía, las siguientes Coberturas Adicionales, las cuales deberán constar en Condiciones Particulares:

Cláusula 5. COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Cubre los daños y pérdidas sufridos por el Asegurado a causa de interrupción o entorpecimiento su negocio, siempre y cuando la causa del evento generador de la interrupción este amparado mediante la **Cobertura Básica (A)**.

La presente **Cobertura (B)** amparará únicamente a las pérdidas de utilidades del Asegurado debido a la disminución del negocio y al incremento del costo de explotación. Por lo que, cualquier indemnización al amparo de la presente cobertura será:

a) Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El producto que se obtiene de multiplicar el tipo de utilidad bruta y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida.

b) Respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio durante el periodo de indemnización, sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de utilidad bruta al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización o desembolsada solo en parte y que hubiera tenido que pagarse de la utilidad bruta en concepto de costos fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de utilidad bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

5.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible en días de un mínimo de cinco (5) días de paralización a un máximo de diez (10) días de paralización.

5.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA B

Quedan expresamente excluidos de la cobertura B las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

5.2.1. Restricciones para la reparación u operación derivadas de órdenes de autoridades públicas.

5.2.2. Merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones

del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un evento amparado bajo la cobertura A.

- 5.2.3. Pérdidas de beneficios derivadas de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o franquicias después de la fecha en que la maquinaria afectada por un siniestro se encuentre nuevamente en operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, siempre que dicho contrato de arrendamiento, licencia o franquicia no hubiere quedado suspendido, expirado o rescindido en razón del siniestro.
- 5.2.4. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- 5.2.5. Cuando el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- 5.2.6. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) con excepción de la exclusión 4.3.17.

Cláusula 6. COBERTURA (C) DAÑOS A BIENES REFRIGERADOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes refrigerados contenidos en las unidades de refrigeración aseguradas que resulten afectadas por un evento amparado bajo esta póliza mediante la **Cobertura Básica (A)**.

Esta cobertura se extiende a amparar los daños a los bienes refrigerados en cámaras de refrigeración que cuenten con atmósferas controladas dentro de procesos de almacenamiento por los periodos determinados que deberán constar en la Solicitud de Seguro, siendo condición que las unidades de refrigeración aseguradas cuenten con los sistemas de seguridad para Atmósfera Controlada que incluya mínimo entre otras condiciones, sensores de temperatura, alarmas automáticas de falla y/o que sean operados por personal a cargo de la misma.

El Asegurado se obliga a reportar en forma mensual en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el movimiento diario tanto en la cantidad como en el valor de los bienes en refrigeración que se encuentran en la maquinaria asegurada y se encuentran cubiertos mediante la **Cobertura (C)**.

La suma asegurada debe corresponder al precio máximo de venta que probablemente pueda obtenerse por las mercancías almacenadas durante la vigencia del seguro. Este precio máximo de venta debe indicarse en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no presenta declaraciones mensuales de las mercancías, la Compañía estará facultada para basar su cálculo de prima en la suma asegurada máxima fijada en las Condiciones Particulares. Si producto de las declaraciones mensuales de mercancía, se detecta que el valor de las mismas supera el monto de la suma asegurada máxima, la prima será ajustada al mes de acuerdo con el reajuste del valor mercancía.

Si ocurrida una pérdida se comprobara que, en la última declaración mensual de las mercancías, consta un importe inferior a aquel que hubiese tenido que declararse, la indemnización se reducirá en la proporción que guarde este importe con el valor de la mercancía que hubiese tenido que declararse.

6.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

6.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA C

Quedan expresamente excluidos de la cobertura C las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- 6.2.1. Daño por el deterioro que puedan sufrir los bienes refrigerados en la maquinaria asegurada del periodo de carencia estipulado, derivado de fluctuaciones en la temperatura requerida, salvo que el daño provenga de contaminación por derrame del medio refrigerante o de un evento amparado por esta Póliza.
- 6.2.2. Daños en los bienes refrigerados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción de los mismos.
- 6.2.3. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por los daños en la maquinaria.
- 6.2.4. Daños o pérdidas materiales que afecten bienes refrigerados almacenados en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada salvo que se haya suscrito la cobertura específica.
- 6.2.5. Daños o pérdidas materiales que afecten bienes refrigerados que, al momento de ocurrir el siniestro no se hallen almacenados en cámaras frigoríficas.
- 6.2.6. Daños que resulten de la reparación provisional de la maquinaria que almacena bienes refrigerados.
- 6.2.7. Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública.
- 6.2.8. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- 6.2.9. Daños o pérdidas materiales en los bienes refrigerados cuando el Asegurado no lleva un registro diario que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el inicio y fin del periodo de almacenaje.
- 6.2.10. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) con excepción de la exclusión 4.2.31.

Cláusula 7. COBERTURA (D) HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Cubre las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Póliza, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de personas que tomen parte conjuntamente con otras en alteraciones del orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el aparte de exclusiones de esta cobertura.
2. Actos intencionados o premeditados de cualquier huelguista o participante en la huelga para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
3. Medidas o tentativas que tomare la autoridad policial o estatal para reprimir o armonizar las consecuencias de los actos citados en los incisos anteriores.

Se considerarán como un solo evento para efecto de indemnización pagadera bajo esta cobertura, los actos o manifestaciones realizadas durante un periodo consecutivo de 168 horas.

7.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

7.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA D

Quedan expresamente excluidos de la cobertura D las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- 7.2.1. **Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de todo proceso u operación;**

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- 7.2.2. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal;
- 7.2.3. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de toda clase y tipo.
- 7.2.4. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- 7.2.5. Actos de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
- 7.2.6. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la conmoción civil, motín, huelga establecido en la exclusión 4.3.1

Cláusula 8. COBERTURA (E) RIESGO DE CASCO

Cubre las pérdidas o daños que sufra la maquinaria asegurada a causa de:

- a) incendios originados a lo externo del predio;
- b) avenidas;
- c) inundación;
- d) corrimiento de tierra o caída de rocas;
- e) hundimiento o asentamiento;
- f) terremotos; y
- g) robo.

La maquinaria asegurada será amparada por esta cobertura únicamente cuando se ubique en el predio o predios detallados en la solicitud con independencia de si lo misma se encuentra en funcionamiento o está detenida con motivo de su instalación, montaje, limpieza, reparación o revisión.

8.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

8.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA E

Quedan expresamente excluidos de la cobertura E las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- 8.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.6

Cláusula 9. COBERTURA (F) INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA Y CAÍDA DE RAYO

Cubre las pérdidas o daños que sufra la maquinaria asegurada a causa de incendio interno, explosión química o caída directa de rayo, así como también los daños o pérdidas generados en razón de la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo.

9.1. DEDUCIBLES

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

9.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA F

Quedan expresamente excluidos de la cobertura F las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

9.2.1. Los daños o pérdidas que sufran los bienes que se encuentren fuera del predio asegurado a causa de incendio interno, explosión química o caída directa de rayo.

9.2.2. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.21

Cláusula 10. COBERTURA (G) DERRAME DE TANQUES

Cubre las siguientes pérdidas o daños que sean causados por fugas de tanques y/o depósitos:

1. El costo neto de bienes fabricados por el Asegurado que se ven afectados por las fugas de tanques y/o depósitos.
2. El Valor de Reposición de los bienes comercializados por el Asegurado que se ven afectados por las fugas de tanques / depósitos.
3. El costo de limpieza y purificación de los bienes citados en los incisos anteriores que resulten dañados, pero sean recuperables, hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro.

Las pérdidas o daños citados en los anteriores incisos se encontrarán cubiertos por la Póliza, siempre y cuando el evento de fugas de tanques y/o depósitos sea consecuencia de un daño indemnizable bajo esta Póliza.

El valor a ser indemnizado por la Compañía para cualquiera de los incisos anteriores, no excederá el precio por el cual los citados bienes hubieran sido vendidos por el Asegurado, deduciendo de este cualquier costo no incurrido en los bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida o costo recuperado. De igual forma, para la indemnización correspondiente, se tomará en cuenta en valor residual o de salvamento.

10.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

10.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA G

Quedan expresamente excluidos de la cobertura G las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

10.2.1. Daños o pérdidas consecuenciales como contaminación del medio ambiente, remoción de productos producto de la fuga o derrame o daños a la propiedad adyacente.

10.2.2. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.23

Cláusula 11. COBERTURA (H) INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

Cubre los daños o pérdidas que sufra la maquinaria asegurada por inundación o enlodamiento, a causa de la rotura o estallido de (i) la tubería de conducción de agua de accionamiento de la maquinaria, (ii) válvulas de cierre y/o (iii) bombas de retorno, siempre que las anteriores se encuentren amparadas por la Cobertura Básica (A).

11.1. DEDUCIBLES

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

11.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA H

Quedan expresamente excluidos de la cobertura H las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

11.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.24

Cláusula 12. COBERTURA (I) MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

Cubre los daños o pérdidas que sufra la maquinaria que se encuentre realizando labores bajo tierra a causa de avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías o túneles, hasta el límite especificado por accidente según se detalla en las Condiciones Particulares.

12.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

12.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA I

Quedan expresamente excluidos de la cobertura I las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

12.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.26

Cláusula 13. COBERTURA (J) MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Cubre el Valor Real de Mercado de los materiales refractarios y/o revestimiento de la maquinaria asegurada, cuando su daño o pérdida sea causado por un evento amparado mediante a la Cobertura Básica (A).

El valor real de mercado de los bienes amparados por esta cobertura estará sujetos a la respectiva depreciación técnica respecto a la Vida Útil estimada para los mismos. La tasa anual se determinará al momento de la pérdida, sin embargo no será inferior al 20% anual aunque nunca superior al 80% en total.

13.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

13.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA J

Quedan expresamente excluidos de la cobertura J las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

13.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.27

Cláusula 14. COBERTURA (K) EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS

Cubre el Valor Real de Mercado de la maquinaria asegurada descrita en Condiciones Particulares, que se encuentre fuera de los predios en solares o emplazamientos temporales y resulte dañada a causa de crecidas o avenidas de ríos, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio.

En caso de robo, el Asegurado deberá informarlo a la policía dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

14.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

14.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA K

Quedan expresamente excluidos de la cobertura K las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

14.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.28.

Cláusula 15. COBERTURA (L) TRANSPORTE DE EQUIPO MÓVIL FUERA DE PREDIOS

Cubre el Valor Real de Mercado de la maquinaria asegurada descrita en Condiciones Particulares, que se encuentre siendo transportada fuera de los predios descritos en Condiciones Particulares y resulte dañada a causa de crecidas o avenidas de ríos, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio. Esta cobertura aplicará siempre que la maquinaria esté siendo movilizada en el territorio nacional.

El Asegurado deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas luego de sucedido el evento.

15.1. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario entre las Partes, aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$250.00 (Doscientos cincuenta dólares netos) o ₡ 150,000.00 (ciento cincuenta mil colones netos) según el tipo de moneda seleccionada por el Tomador y establecida en Condiciones Particulares.

15.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA L

Quedan expresamente excluidos de la cobertura L las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

15.2.1. Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A) a excepción de la exclusión 4.3.19.

SECCIÓN I. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Cláusula 16. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para las coberturas contratadas bajo la siguiente Póliza serán definidas bajo su responsabilidad por el Tomador de la Póliza, y se establecerán en las Condiciones Particulares de la misma. El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Cláusula 17. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)

Se establecerá en Condiciones Particulares la Suma Asegurada máxima que estará reconociendo por año Póliza para todas las coberturas contratadas por el Tomador.

Cláusula 18. PERIODO DE CARENCIA

Las Coberturas (C) y (L) estarán sujetas a un periodo de carencia determinado según tipo producto refrigerado establecido en la Solicitud de Seguro. Por ello, dichas coberturas serán eficaces únicamente si el tiempo transcurrido desde el acaecimiento del evento hasta que se restablezcan las condiciones ambientales anteriores al mismo, supere el lapso establecido como periodo de carencia. Los periodos de carencia para cada producto refrigerado serán los siguientes:

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Tipo de producto refrigerado	Periodo de Carencia
Carnes, pescados, mariscos, leche, quesos y otros alimentos frescos en ambientes de 6º C hasta 0º C	6 horas
Carnes, pescados, mariscos y otros alimentos	12 horas
Enlatados, carnes ahumadas y grasas comestibles	24 horas
Frutas y Verduras. Productos lácteos, excepto leche y quesos	48 horas
Conservas alimenticias enlatadas o envasadas al vacío y platos preparados	72 horas
Otros bienes no alimenticios	8 horas

Cláusula 19. PREDIO Y ACTIVIDAD ASEGURADA

La Compañía brindará cobertura únicamente en los casos en que la maquinaria afectada se encuentre dentro del Predio indicado en dichas Condiciones Particulares y se origine durante el desarrollo de la actividad señalada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 20. PERIODO DE COBERTURA

Este Seguro operará sobre la base de Reclamación del Siniestro. Es decir, la Compañía solo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el Evento haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las Partes.

Cláusula 21. TERRITORIALIDAD

Este Seguro brinda cobertura por siniestro acaecidos únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica.

Cláusula 22. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

En caso de que se presente un evento por las causas señaladas en este artículo que produzca daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original:

- a) Vientos Huracanados,
- b) Inundación, Deslizamiento, o
- c) Temblor, Terremoto, Maremoto y Erupción Volcánica,

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda.

Cláusula 23. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA COBERTURA BÁSICA (A) TODO RIESGO DAÑO DIRECTO A LA MAQUINARIA

23.1. PÉRDIDA PARCIAL

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo a las siguientes bases:

- a. Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la máquina deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía indemnizará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

- b. Si fuera necesario llevar el equipo dañado o partes de el fuera del predio asegurado para realizar la reparación, la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte a menos que se haya contratado la Cobertura Cobertura (M) Transporte de Equipo Móvil Fuera de Predios. En caso que no se haya contratado dicha cobertura y el Asegurado contratara un seguro de transporte, se reembolsará la prima del seguro de transporte de ida y vuelta, como parte de los gastos, pero sólo si dicho seguro se contrate efectivamente.
Cualquier deducible estipulado en la póliza de transporte quedará a cargo del Asegurado, puesto que el traslado de ida y vuelta se tendría que hacer, ya sea que el propietario de la máquina tuviera o no la cobertura de Todo Riesgo Daño Directo Rotura a la Maquinaria y porque los daños o pérdidas durante el transporte son independientes de los riesgos cubiertos por este contrato.
- c. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía indemnizará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje de los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.
- d. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
- e. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- f. Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
- g. **Reparaciones Provisionales:** Las reparaciones provisionales estarán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva. Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

23.2. PÉRDIDA TOTAL

Se considera una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de darse pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad la Compañía no excederá el Valor Real Efectivo de estos bienes o el monto asegurado, el que sea menor.

Cláusula 24. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA PARA LA COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS

La indemnización pagadera bajo la presente póliza por esta cobertura será:

- A. **Respecto a la disminución de las utilidades del negocio:** Será el resultado que se obtiene de comparar la utilidad normal del negocio, con la utilidad realmente obtenida durante el período afectado por la pérdida de beneficio.
- B. **Respecto al aumento en el costo de explotación:** Serán los gastos razonables y necesarios para disminuir pérdidas, siempre y cuando el importe de esos gastos no exceda el monto de la pérdida evitada.

De la indemnización total se deducirán los costos o gastos que no continuaron durante el período de indemnización.

El período de indemnización comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del siniestro sin exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato, quedando entendido que la Compañía no responderá por la pérdida sufrida durante el deducible temporal pactado en las Condiciones Particulares.

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el periodo de interrupción. Si durante los seis (06) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o

beneficios a consecuencia de una interrupción, se tomarán en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la cobertura.

Para períodos de Indemnización superiores a 12 meses, las cifras para los conceptos definidos o mencionados en la póliza de suma(s) asegurada(s) anual(es), volumen de ventas anuales o volumen de ventas estándar se aumentarán en la relación que la duración del límite del período de indemnización guarda con 12 meses.

En caso de que la suma asegurada sea a base del precio unitario, la indemnización a pagar se calcula multiplicando la cantidad de unidades que se hubiesen producido de no ocurrir el siniestro, por el precio unitario.

Cláusula 25. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LA COBERTURA (L) DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS A CONSECUENCIA DE ROTURA DE MAQUINARIA EN ATMOSFERAS CONTROLADAS

Todas las pérdidas serán ajustadas a base del valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o a base del precio de venta, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, la Compañía tomará en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

Si ocurrida una pérdida se comprobara que, en la última declaración mensual del valor de los bienes en refrigeración, consta un importe inferior a aquel que hubiese tenido que declararse, la indemnización se reducirá en la proporción que guarde este importe con el valor de los bienes en refrigeración que hubiese tenido que declararse.

Cláusula 26. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la **Cláusula Base de Valoración de la Pérdida para la Cobertura Básica (A) Todo Riesgo Daño Directo a la Maquinaria**, y en relación a las partes de las maquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor real del remanente que tengan tales partes al momento del siniestro. Dentro de este tipo de maquinaria se encuentra:

- 26.1.** Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- 26.2.** Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- 26.3.** Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- 26.4.** Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- 26.5.** Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- 26.6.** Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- 26.7.** Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- 26.8.** Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, beban ser reemplazadas periódicamente.

SECCIÓN II. BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR

Cláusula 27. ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO

La designación, revocación y sustitución del Acreedor puede ser hecha solo por el Asegurado. El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir al Acreedor en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Asimismo, salvo pacto en contrario, se entenderá que el Acreedor es el beneficiario oneroso de la indemnización por la relación subyacente que existe (crédito financiero) y que, en caso de pérdida total, será el destinado a recibir la indemnización para que se pague el saldo insoluto de la deuda. El remanente le será pagado al Asegurado. En caso de pérdidas parciales, el Asegurado y el Acreedor determinarán la manera en que la Compañía deberá indemnizar dicha pérdida parcial para mantener indemne el bien objeto de garantía; sin embargo, en caso de no haber un acuerdo, la Compañía procederá a pagar las pérdidas parciales al Asegurado para que mantenga indemne el bien objeto del seguro.

SECCIÓN III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

Cláusula 28. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

- 28.1.** Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos;
- 28.2.** Elegir la Suma Máxima Asegurada;
- 28.3.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

Cláusula 29. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 29.1.** Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;
- 29.2.** En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;
- 29.3.** Mantener el estado del riesgo para que no se agrave;
- 29.4.** En caso de siniestro, proteger el estado de los bienes afectados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado.
- 29.5.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.
- 29.6.** En caso de contratarse la **Cobertura (L) Deterioro de Bienes Refrigerados a Consecuencia de Rotura de Maquinaria en Atmósferas Controladas**, efectuar una declaración mensual del valor de los bienes en refrigeración.
- 29.7.** Comunicar a La Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan los cambios esenciales en el riesgo, tales como:
 - 29.7.1.** Modificaciones que impliquen agravación substancial a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - 29.7.2.** Cambio de localización de las máquinas.
 - 29.7.3.** Modificaciones en la cimentación.
 - 29.7.4.** Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - 29.7.5.** Cambio de materias primas o de procesos.
 - 29.7.6.** Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor de tres (3) meses.
 - 29.7.7.** Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - 29.7.8.** El Asegurado comunicará a la Compañía con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo esté presente un representante de ésta. Los gastos en que incurra el representante serán a cargo de la Compañía siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

Cláusula 30. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO

El Tomador y/o Asegurados, según sea el caso, están obligados a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

Cláusula 31. FALSEDAD Y/O RETICENCIA

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una Póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

Cláusula 32. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrà pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

Cláusula 33. DEDUCIBLES

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible.

Cláusula 34. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga la Compañía para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

En particular el Asegurado se compromete a:

- a)** Mantener la máquina en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b)** No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c)** Acatar y considerar las disposiciones sobre condiciones de seguridad, recomendaciones y medidas de prevención de siniestros dadas por el fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará a la Compañía para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula 35. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EN EQUIPOS ESPECIALES

En caso de que se asegure algún bien de los descritos a continuación, el Asegurado deberá cumplir con las medidas indicadas en la presente cláusula de forma complementaria a lo indicado anteriormente:

1. De Prensas de Placas

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos, el cual deberá determinar la fecha de la próxima revisión. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones e inspecciones.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente antelación, con el fin de que ésta, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse cada 12 meses, o en el plazo que especialmente la Compañía hubiere concedido.

2. De Motores Eléctricos

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión en el estado completamente abierto después de 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años respecto de la última revisión. Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente antelación, con el fin de que éste, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión. Tales revisiones deberán realizarse en los períodos indicados, o en el plazo que especialmente la Compañía hubiere concedido. El Asegurado suministrará a la Compañía todos los informes disponibles sobre inspecciones y reacondicionamientos. Estas disposiciones rigen independiente del comienzo del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una prórroga del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión a la Compañía, el riesgo no sufra agravación alguna. Si el Asegurado no cumple con las condiciones señaladas, la Compañía quedará exento de toda responsabilidad por la pérdida de la utilidad bruta a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.

3. Reacondicionamiento de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas

El Asegurado encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento de todo el turbogenerador en estado totalmente abierto o de componentes del turbogenerador dentro de los siguientes intervalos y notificará a la Compañía, por lo menos, dos semanas antes de efectuar ese reacondicionamiento, para que éstos puedan delegar a su costa a un representante a que tome parte en el reacondicionamiento:

- a) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que, en primer término, trabajan en operación continua y que estén dotados de instrumentos suficientes según el estado técnico más reciente para permitir un control del estado de maquinaria, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de cuatro años.
- b) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que no quedan comprendidos dentro de la categoría antes referida, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de tres años.
- c) Las turbinas hidroeléctricas y turbogeneradores deberán reacondicionarse según las recomendaciones del fabricante pero, como máximo, dentro de dos años.
- d) Las turbinas de gas y turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse según lo recomendado por el fabricante.

Estos intervalos comienzan a contar en la fecha de la primera puesta en operación o del último reacondicionamiento del respectivo turbogenerador o de un componente del mismo, independientemente del comienzo del presente seguro. El Asegurado avisará a la Compañía cada cambio en la marcha de operación del turbogenerador, decidiendo ambas partes conjuntamente sobre las medidas a encaminar.

El Asegurado podrá solicitar una prolongación del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de la Compañía, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si en una máquina se origina un siniestro, en principio, indemnizable una vez transcurrido el plazo especificado en los puntos a), b), c) o d) la Compañía indemnizará sólo los costes adicionales de reparación, salvo los costes de desmontaje, montaje y desembolsos similares, dado que se sobreentiende que en ese estado hay que efectuar un reacondicionamiento. Los costes en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares de reacondicionamiento deberán considerarse como costes de reacondicionamiento.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente artículo, la Compañía quedará exento de toda responsabilidad por la pérdida de la utilidad bruta a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.

Cláusula 36. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA

Es obligación del Asegurado realizar la revisión y reacondicionamiento de la maquinaria en los siguientes plazos:

Tipo de Maquinaria	Plazos para realizar las revisiones y reacondicionamientos
Turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
Turbinas a vapor y de expansión	Cada 2 años calendario
Turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante	Como mínimo cada 1 año calendario
Turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario
Motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatts	Cada 3 años calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
Motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada 1 año calendario
Para aceite de transformadores de distribución o potencia	Cada 1 año calendario
Transformadores de horno incluyendo aceite	Cada 1 año calendario.
Turbocompresores o sopladores	Cada 2 años calendario.
Cajas de engrane	Cada 1500 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
Instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite	Cada 1 año calendario.
Motores diésel, compresores recíprocos y grúas en general	Según prescriba el fabricante
Grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarmen y/o cada año.
Prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada contra-chapada (triplay).	Cada 1 año calendario.
Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo	Cada 1 año calendario.
Prensas extrusoras de metal, plástico o barro	Cada 1 año calendario.
Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario.
Para otros equipos.	Según especificación del fabricante.

SECCIÓN IV. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Cláusula 37. PRIMA O TARIFA DE SEGURO

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro aplicable, dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

Cláusula 38. PAGO DE LA PRIMA

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador o Contratante de la Póliza. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Formas de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actúe por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la Póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado.

En cualquier caso, si llegara a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes.

Cláusula 39. PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula 40. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

SECCIÓN V. RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula 41. RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima de forma fraccionada, según la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso que se acuerde el pago de la prima de forma fraccionada, la Compañía podrá aplicar recargos en la prima comercial, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Periodicidad en el pago	Porcentaje de Recargo
Pagos semestrales	5%
Pagos cuatrimestrales	8%
Pagos trimestrales	10%
Pagos bimensuales	11%
Pagos mensuales	12%

Cláusula 42. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE 2 PLAZO

En caso de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Cláusula 43. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR BIENES INACTIVOS

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y maquinas diésel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado, por período acumulativo de:

Periodo de inactividad	Reducción de la Prima
De 3 a 6 meses en un año	15%
Más de 6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses pero menos de un año	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

SECCIÓN VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Cláusula 44. AVISO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Asegurado debe:

- 44.1.** Informar a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto: **i) Teléfono número: 4101-0000** o; **ii) Correo Electrónico: gestiones@adisa.cr.**
- 44.2.** El aviso no podrá superar el plazo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de éste.
- 44.3.** Facilitar a la Compañía acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro (en cualquier momento hábil) y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos de este.
- 44.4.** Colaborar en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- 44.5.** Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Cláusula 45. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

Una vez efectuado el Aviso de Siniestro, se deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 45.1.** Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de los daños o pérdidas sufridos por la maquinaria asegurada), así como toda información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas razonablemente, sobre las circunstancias y consecuencias del Evento.
- 45.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 45.3.** En caso de que existan indicios de haber ocurrido un daño malicioso, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial. El Asegurado debe remitir de forma inmediata a la Compañía, copia de la denuncia presentada ante la autoridad correspondiente.
- 45.4.** En caso de existir un proceso judicial o extrajudicial en contra del Asegurado, éste deberá aportar a la Compañía, todos los datos y pruebas necesarios para la defensa legal durante el desarrollo del proceso judicial o extrajudicial; debiendo incluso comparecer a las audiencias y debates cuando sea requerido por la Compañía, brindando colaboración en las transacciones, así como en la ubicación de prueba testimonial o documental.
- 45.5.** En caso de mediar un proceso judicial o extrajudicial en su contra, el Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía, cuando exista una propuesta de acuerdo conciliatorio, debiendo abstenerse de asumir o aceptar cualquier obligación en su contra, sin previa autorización expresa brindada por la Compañía.
- 45.6.** En caso de que alguna máquina resulte dañada producto de un evento, se debe suspender la utilización de la misma hasta que la Compañía le autorice expresamente la reanudación de su operación. La Compañía no responderá por cualquier daño o afectación de la misma u otros bienes y/o interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin previa autorización de la Compañía. La Compañía aportará tal autorización hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de la misma.
- 45.7.** El Tomador y/o Asegurado deberá conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por la Compañía, por lo que, tan pronto como el Tomador y/o Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de la Compañía inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio en el objeto dañado se efectúe para disminuir el daño.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

Cláusula 46. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO PARA LA COBERTURA (B) PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

Además de lo indicado en la cláusula anterior, para la **Cobertura (B) Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria**, luego de expirado el periodo de indemnización y/o cualquier otro plazo convenido, el Asegurado contará con un plazo máximo de 30 días naturales para entregar a la Compañía un detalle del siniestro, proporcionará todos las bitácoras, libros y/o auxiliares soportados por documentos probatorios tales como facturas o cualquier otro documento de pago utilizado, balances, información contable y en general, cualquier datos que sirva razonablemente para analizar la reclamación presentada. Si fuera del caso y se le solicita, aportara declaración jurada en tal sentido.

El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esta índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.

El Asegurado permitirá que si la Compañía así lo indica, asuma la responsabilidad de reparar o reponer la maquinaria dañada y que pueda dar origen a una reclamación por Pérdida de Beneficios.

Cláusula 47. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

Cláusula 48. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía, o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho.

Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

Cláusula 49. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso que la reciba el Asegurado o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA

Cláusula 50. ACEPTACIÓN DEL RIESGO

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Compañía deberá ser aceptada o rechazada por ésta dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. En casos de complejidad excepcional, la Compañía podrá informar el solicitante la fecha en que resolverá su solicitud, sin que esta pueda exceder de dos (2) meses.

Cláusula 51. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

Este seguro es de renovación expresa, es decir, las partes deben expresamente manifestar su interés por renovar y así consentirlo, en caso que no haya un consentimiento en renovar, el seguro terminará automáticamente al final de la vigencia.

En caso que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta Póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

Esta Póliza operará bajo la base de la ocurrencia del Siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por Siniestros acaecidos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia de la misma, pero siempre de conformidad con las condiciones de la Póliza.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula 52. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- b) Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de la misma.
- c) A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

SECCIÓN VIII. CONDICIONES VARIAS

Cláusula 53. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este contrato es un seguro individual, con cobertura que podrá contratarla únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Este seguro es de riesgos nombrados, por lo que se brindará cobertura únicamente en relación con los riesgos descritos de forma expresa en las Coberturas y delimitados en las Exclusiones, siempre y cuando se encuentren contemplados en las Condiciones Particulares y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Cláusula 54. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

- 54.1.** Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus adiciones.
- 54.2.** Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.
- 54.3.** En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

Cláusula 55. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente para el día de pago. En relación con el pago de Deducibles, se aplicará lo establecido en la cláusula de Deducibles de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 56. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 57. INFRASEGURO Y PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

Cláusula 58. TRASPASO O CESIÓN

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador y/o el Asegurado; salvo que la Compañía lo consienta de forma expresa mediante Addendum.

Cláusula 59. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 60. SUBROGACIÓN

En caso de indemnización, la Compañía se subroga de pleno derecho y hasta el monto de la indemnización, los derechos, privilegios y acciones de cobro del Tomador y/o Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

Cláusula 61. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza en caso que el Tomador del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite, durante la vigencia de la Póliza. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador del seguro o al Asegurado, según corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula 62. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta Póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales.

Cláusula 63. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

Cláusula 64. VALORACIÓN O TASACIÓN

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula 65. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA

Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante: El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

SECCIÓN IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 66. CONTROVERSIAS

Serán competentes para tramitar y resolver las controversias que puedan surgir con motivo del contrato de seguro, los tribunales de justicia de la República de Costa Rica, así como la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

Asimismo, todas las divergencias podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

SECCIÓN X. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula 67. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G07-45-A07-834 de fecha 04 de octubre de 2019.